

y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio Félix Díaz Cumplido, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7480

DECRETO 737/1975, de 20 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Sagrario Blanco Dobarganes.

Visto el expediente de indulto de Sagrario Blanco Dobarganes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de doce de abril de mil novecientos setenta y tres la condenó, como autora de un delito de hurto doméstico en cuantía superior a veinticinco mil pesetas e inferior a cien mil, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Sagrario Blanco Dobarganes, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7481

DECRETO 738/1975, de 20 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Araceli Cabal Huergo.

Visto el expediente de indulto de Araceli Cabal Huergo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro la condenó, como autora de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Araceli Cabal Huergo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7482

DECRETO 739/1975, de 20 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Caracciolo de la Fuente y Santiago.

Visto el expediente de indulto de Francisco Caracciolo de la Fuente y Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veinticinco de noviembre de

mil novecientos setenta y cuatro le condenó, como autor de un delito de abusos deshonestos, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena aceptada de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Caracciolo de la Fuente y Santiago, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y un mes de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7483

DECRETO 740/1975, de 20 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Yáñez Graña.

Visto el expediente de indulto de Francisco Yáñez Graña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de once de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Badajoz, de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de un delito de malversación en cuantía superior a doscientas cincuenta mil pesetas, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Yáñez Graña, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7484

DECRETO 741/1975, de 21 de marzo, por el que se conmuta la pena impuesta a Jacques Leporcq.

Visto el expediente de indulto de Jacques Leporcq, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Málaga en seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo del que resultó homicidio, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos los informes del Fiscal de Málaga, Audiencia Provincial de dicha localidad, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Jacques Leporcq conmutando la pena de muerte, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil durante el tiempo de la condena, con privación de los beneficios de indultos generales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7485

DECRETO 742/1975, de 21 de marzo, por el que se indulta parcialmente a John-Robert Fleming.

Visto el expediente de indulto de John Robert Fleming, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, como autor

de un delito de introducción de moneda falsa y de otros cuatro delitos de estafa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa conjunta de tres millones de pesetas, por el primero, y a la de dos meses de arresto mayor, para cada uno de los otros cuatro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a John Robert Fleming de una tercera parte de la pena de reclusión menor, que le fué impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma y con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

7486

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cañada, con Grandeza de España, a favor de don Manuel de Barreda y Acedo-Rico.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cañada, con Grandeza de España, a favor de don Manuel de Barreda y Acedo-Rico, por fallecimiento de su madre doña María de la Concepción Acedo-Rico y Sánchez-Ocaña.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7487

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Sepúlveda a favor de don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Sepúlveda a favor de don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane, por fallecimiento de su padre, don José Gil de Biedma y Becerril.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7488

*ORDEN de 18 de marzo de 1975 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Burgos.*

Imos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 24 de abril de 1974 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Burgos. La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Burgos.

En su virtud, a propuesta en las esferas de su respectiva competencia, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Burgos el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiera el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Burgos quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Imos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

7489

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia el fallecimiento de doña María Dolores Linares Díez solicitante de la rehabilitación del título de Marqués de Noguera.*

En el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Noguera solicitado por doña Mercedes Falco de Anchorena y a los efectos establecidos en el párrafo único del Decreto de 1 de junio de 1962, por la presente Resolución se cita a los sucesores de doña María Dolores Linares Díez para que en el término de quince días puedan comparecer en el expediente de su razón para ejercitar los derechos de que se consideren titulares.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

7490

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia el fallecimiento de doña María Teresa Cano González en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa González.*

En el expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa González, solicitado por doña María Teresa Cano y González, por el presente edicto se cita a los sucesores de la citada señora para que en el término de quince días puedan comparecer en el expediente de su razón para ejercitar los derechos de que se consideren titulares.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

7491

*DECRETO 743/1975, de 10 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Eduardo Alarcón Aguirre.*

En consideración a lo solicitado por el general de Brigada de Infantería don Eduardo Alarcón Aguirre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecien-